



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE: RR.IP.1510/2019

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil diecinueve¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1510/2019**, interpuesto en contra de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** por improcedente el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	4
I. COMPETENCIA	4
II. IMPROCEDENCIA	4
III. RESUELVE	6

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional INAI	o Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

A N T E C E D E N T E S

I. El veintiséis de marzo, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0115000081419, en la que requirió en medio electrónico lo siguiente:

- Solicito respecto a un servidor público en específico, lo siguiente:
 - Los resultados concretos de su actuación en la Secretaría de la Función Pública, Órgano Interno de Control de la Secretaría y en la Contraloría General,
 - Los expedientes y denuncias recibidas de la Auditoría Superior de la Federación y Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sancionados económicamente, destitución e inhabilitaciones.

II. El doce de abril, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó al Recurrente los oficios SCG/DGRA/0418/2019 y SCG/DGCOICS/DCOICS“A”/412/2019, del dos y doce de abril, con el que da respuesta a la solicitud.

III. El veintidós de abril, el Recurrente presentó recurso de revisión, inconformándose esencialmente de que el sujeto obligado no proporcionó lo siguiente:

- Todos los asuntos que causaron estado y el número de expedientes.
- Las auditorías ni las observaciones a sus fichas.

-De los sancionados, tampoco da los nombres, los montos ni el periodo de las inhabilitaciones.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso, el medio de impugnación es improcedente porque se actualiza la causal prevista en el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:



El artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia prevé que el recurso será desechado cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Ahora bien, el recurrente solicitó, respecto a un servidor público en específico, los resultados concretos de su actuación en la Secretaría de la Función Pública Órgano Interno de Control de la Secretaría y Contraloría General OICs, expedientes y denuncias recibidas inclusive de la Auditoría Superior de la Federación y Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sancionados económicamente, destitución e inhabilitaciones.

Sin embargo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que, el Sujeto Obligado, mediante el sistema INFOMEX remitió al Recurrente, dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia los oficios SCG/DGRA/0418/2019 y SCG/DGCOICS/DCOICS“A"/412/2019, del dos y doce de abril respectivamente, con el los que da respuesta a la solicitud.

De la lectura integral a los oficios en mención, se observa que la respuesta proporcionada por Sujeto Obligado, es acorde con el requerimiento del recurrente.

En este contexto, se advierte que el recurrente a través de su recurso de revisión, se inconforma por que el sujeto obligado sujeto obligado, en todos los asuntos que causaron estado **no le informó el número de expedientes, así como el de sus auditorías, las observaciones o sus fichas, de los sancionados tampoco da nombres y montos económicos o periodos de inhabilitación,** información que originalmente no había requerido en su solicitud de acceso, por

lo que es claro que realiza una ampliación a su solicitud de información al interponer el presente recurso de revisión.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación es improcedente porque se actualiza la causal prevista en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, y en consecuencia es de determinarse **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente por lista de estrados físicos de este Instituto.



Así lo resolvieron, las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de mayo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**